



CONTRATO DE SERVICIO INTERNET BANKING

A los fines de una correcta y exacta interpretación de este contrato, se establecen las definiciones siguientes, que tendrán el mismo significado en plural que en singular.

1.- EL BANCO: BANCO GUAYANA, C.A., Instituto Bancario domiciliado en Puerto Ordaz, constituido originalmente bajo la denominación social de Banco de Fomento Regional Guayana, C.A., por documento inscrito en el Registro de Comercio llevado por el antiguo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Sexta Circunscripción Judicial, el 14 de Noviembre de 1.955, bajo el No. 185, a los folios 25 al 40 del Libro No. 49, asiento publicado en el diario “El Luchador” de Ciudad Bolívar, en su edición No. 19871, de fecha 18 de Noviembre de 1.955, modificada en varias oportunidades, siendo una de ella para cambio de denominación social, inscrita en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar el 1 de Julio de 1.985, bajo el No. 3, a los folios 10 al 14 del libro No. 3 Adicional, asiento publicado en el diario “El Bolivarense” de la misma ciudad, en su edición No. 8780, de fecha 12 de Noviembre de 1.985, con posterior reforma para cambio de domicilio social, inscrita en el nombrado Registro Mercantil, el 9 de Febrero del 2001, bajo el No. 50 del Tomo A-16; e inscripción de su expediente por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, en fecha 01 de noviembre del año 2002, bajo el No. 23, Tomo 37-A Pro.; siendo la última modificación inscrita en el referido Registro Mercantil reformado totalmente su Documento Constitutivo Estatutario y refundido en un solo texto, en fecha 10 de abril de 2.008, anotado bajo el N° 61, tomo A Pro, con Registro de Información Fiscal (RIF) No. J-00002941-5.

2.-EL CLIENTE: Las personas naturales que mantengan relaciones comerciales con **EL BANCO** y en forma alguna accedan a la página Web de **EL BANCO** o realicen operaciones bancarias a través de la página.

3.-LAS CUENTAS: La **CUENTA CORRIENTE**, y/o **CUENTA DE AHORRO**, abierta en **EL BANCO** por **EL CLIENTE** así como cualquier otro instrumento financiero, Inversiones o créditos sujetos consulta, o transacción.

4.-SISTEMA "INTERNET BANKING": Es el Sistema de Información Financiera en Línea del **BANCO**, que permite a **EL CLIENTE**, utilizando **EL CODIGO** proporcionado por **EL BANCO** y una clave de acceso personal seleccionada por **EL CLIENTE**, visualizar y captar información financiera de sus **CUENTAS** y efectuar transacciones sobre las mismas.

5.- NUMERO DE TARJETA DE DEBITO: Se refiere al número de tarjeta de Banco Guayana, para la realización de las actividades previstas en éste contrato, concediendo al Cliente el derecho de usar los servicios ofrecidos por el Banco.

6.- CLAVE: Es la combinación numérica secreta, seleccionada por **EL CLIENTE**, a través de la cual podrá efectuar el manejo de **LAS CUENTAS**, a través del **SISTEMA " INTERNET BANKING"**. **LA CLAVE** sólo la conocerá **EL CLIENTE**, quien podrá cambiarla libremente.

7.- INTERNET: Se refiere e identifica a la red de computadoras interconectadas alrededor del mundo, a través del cual el **CLIENTE** utiliza para conectarse a la página Web del **BANCO**.

8.- FECHA VALOR: Significa el día determinado por el Banco para procesar una **OPERACIÓN**.

9.- MENSAJE DE DATOS: Significa la información en formato electrónico, generada, almacenada, enviada o recibida a través del Sistema.

10.- NOTIFICACIÓN: Es la información enviada por **EL BANCO** por cuenta y orden del **CLIENTE** de sus **OPERACIONES ESPECIALES** realizadas en **INTERNET BANKING**.

11.-.OPERACIONES: Son las distintas transacciones que el cliente puede realizar a través del **"INTERNET BANKING"**.

12.- OPERACIONES ESPECIALES: Se refiere a las operaciones que requieran movimientos de fondos desde una cuenta del **CLIENTE** hacia otra cuenta que él defina.

CLAUSULA SEGUNDA: El servicio de **INTERNET BANKING**, ofrece al **CLIENTE** comunicarse vía Internet a través de su computador y/o por otras vías de acceso, sirviéndose para ello de cualquier proveedor de sistema **INTERNET** con el sistema de computación de **BANCO**, con el fin de darle al **CLIENTE** información o atender consultas y permitirle la realización de operaciones bancarias determinadas o habilitadas por **EL BANCO** las cuales pueden consistir en consultas

de saldos y movimientos de las cuentas del **BANCO**, hacia o desde cuentas de distintas entidades con los cuales el **BANCO** tenga acuerdos (transferencia, pagos de nómina, pago de proveedores a terceros), servicio de mensajería en la que se informará al cliente de forma inmediata cada transacción realizada a través de la Red Bancaria vía mensaje de texto y a través de correo electrónico; así como aquellos servicios y productos que el banco habilite para sus **CLIENTES** bajo esta modalidad de servicio.

CLAUSULA TERCERA : Los servicios que ofrece prestar EL BANCO a EL CLIENTE por el presente documento serán ejecutados por EL BANCO en forma accesoria respecto de los contratos que rigen LAS CUENTAS, así como de lo contenido en los instrumentos que representan LOS CRÉDITOS y LAS INVERSIONES, lo que implica que el incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualesquiera de las disposiciones contenidas en dichos contratos e instrumentos, dará derecho a EL BANCO a suspender la prestación de los servicios, desde el momento en que tenga conocimiento del incumplimiento, y sin necesidad de dar aviso alguno a EL CLIENTE.

DECLARACION ESPECIAL. Es requisito indispensable para que EL CLIENTE pueda hacer uso de LOS SERVICIOS, acceder a la red mundial de información, Internet, por su exclusiva cuenta y riesgo, proporcionando su **NUMERO DE TARJETA DE DÉBITO, CLAVE Y CVC** como requisito previo a la operación.

CLAUSULA CUARTA: CLIENTE deberá disponer de los medios físicos idóneos que le permitan recibir o transmitir por vía Internet y/o vía modem los mensajes de datos relacionados con los productos y servicios definidos en la cláusula segunda del presente contrato.

El cliente reconoce que los sistemas (software) son propiedad del BANCO y en consecuencia EL CLIENTE no duplicará información sobre los productos y servicios, fuera de aquella que sea requerida para realizar sus operaciones; asimismo, EL CLIENTE adquirirá y mantendrá a su propio costo y gasto el equipo y los servicios de comunicación necesarios para utilizar el servicio y el BANCO no se hará responsable de la disponibilidad, ni de la confiabilidad de dicho equipo o de los servicios de comunicación.

CLAUSULA QUINTA: Es entendido que el acceso a este servicio es por la aceptación de este contrato, por lo tanto **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a mostrar información a través de **INTERNET** de todos los instrumentos que posea el cliente con el banco.

CLAUSULA SEXTA: Para hacer uso del servicio de **OPERACIONES ESPECIALES** el cliente tendrá una clave de **OPERACIONES ESPECIALES** única la cual debe ser activada y cambiada por EL

CLIENTE utilizando como medio el servicio **INTERNET BANKING** según instrucciones dadas oportunamente por el banco.

CLÁUSULA SEPTIMA: EL BANCO se reserva el derecho de ampliar, suspender o limitar cualquier **OPERACION** que **EL CLIENTE** pueda realizar a través del sistema, previa notificación.

CLÁUSULA OCTAVA: Es convenio expreso entre las partes, y así lo acepta EL CLIENTE, que en los casos de cuenta (s) abierta (s) bajo la condición de firmas indistintas, éstas perderán tal condición a los efectos de éste servicio, de modo que solo una de las personas naturales que conforman EL CLIENTE podrá hacer uso de este servicio.

CLÁUSULA NOVENA: La prestación de este servicio bancario funcionará veinticuatro (24) horas al día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año; exceptuando aquellos casos que por razones ajenas al banco no se pueda prestar el servicio, tales como Caídas de Línea, Fallas en La Red, Fallas en equipos de Comunicación, Etc.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL BANCO se reserva el derecho de cobrar en cualquier momento una tarifa que definan de conformidad con la ley por el servicio **INTERNET BANKING**, que podrá fijarse por cada operación realizada, pudiendo el banco debitar su valor de las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier depósito que EL CLIENTE tenga EL BANCO. Dicha tarifa será publicada en nuestra página Web o en las agencias del banco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL CLIENTE es el único responsable de la confidencialidad, custodia y buen uso del NUMERO DE TARJETA DE DÉBITO y de LAS CLAVES, así como de la correcta utilización y aprovechamiento de la información obtenida a través del SISTEMA "INTERNET BANKING", aceptando en consecuencia lo siguiente:

6.1 EL CLIENTE exonera al BANCO de toda responsabilidad que pudiera surgir por errores cometidos en la transmisión y/o representación de saldos y asientos derivados de movimientos en cualesquiera de LAS CUENTAS, créditos e Inversiones de EL CLIENTE, sin que ello de lugar a reclamación alguna por concepto de indemnización de daños y perjuicios, conviniendo EL BANCO en subsanar dichos errores en cuanto tenga conocimientos de los mismos, efectuando los ajustes correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

6.2 EL BANCO no asume responsabilidad alguna y así lo acepta EL CLIENTE, por la pérdida, extravío u olvido del NÚMERO DE

TARJETA DE DEBITO y/o de LAS CLAVES pueda sufrir EL CLIENTE, así como por las consecuencias que la utilización de del NÚMERO DE TARJETA DE DEBITO y de LAS CLAVES por persona distinta a EL CLIENTE pueda ocasionar a este y/o a terceros

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL BANCO se obliga a:

1. Registrar las operaciones efectuadas por medio del servicio **INTERNET BANKING**, el mismo día, salvo cuando sean efectuadas en un lapso donde estaban sometidos a mantenimiento el servicio. De manera que el BANCO deberá registrar la OPERACIÓN cuando el sistema este nuevamente habilitado. En los casos de OPERACIONES interbancarias o con terceros, el registro dependerá de la disponibilidad de tiempo de estos. No siendo imputable para EL BANCO.

2. EL BANCO se obliga a mantener actualizada toda información que facilite EL CLIENTE por el servicio **INTERNET BANKING**, dentro de la medida de sus posibilidades.

3. En caso de terminación del contrato, el banco queda suficientemente facultado para suspender el servicio y exigir al **CLIENTE** el pago de cualquier obligación pendiente a cargo de éste por la prestación del servicio.

EL BANCO no será responsable por el uso indebido del sistema **INTERNET BANKING** por parte de las personas autorizadas del **CLIENTE** para operar en el sistema. Por consiguiente el **CLIENTE** asume toda la responsabilidad de las **OPERACIONES** ordenadas mediante el servicio.

EL BANCO tampoco se hace responsable por los perjuicios que pueda sufrir **EL CLIENTE** por una imposibilidad, demora o deficiente transmisión de los datos u operaciones solicitadas en su computadora, a causas de fallas de comunicación, fallas de los equipos del **CLIENTE** o cualquier otra.

EL BANCO no se hace responsable por daños que puedan sufrir los equipos en relación al servicio aquí señalado.

EL BANCO no se responsabiliza por las **OPERACIONES** que no puedan realizarse por causas atribuidas al **CLIENTE** cuentas embargadas, insuficiencia de los fondos en sus cuentas, operación incorrecta, u otros que estén fuera del control del **BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tiene un plazo de duración de un año contando a partir de la fecha de suscripción del mismo. Se entenderá renovado por un período igual si no mediara comunicación por escrito de parte de **EL CLIENTE**, por lo

menos con 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente convenio. No obstante, **EL BANCO** se reserva siempre el derecho de rescindir el presente contrato unilateralmente, cuando lo considere conveniente, con aviso previo a El Cliente con diez (10) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Es entendido que **EL BANCO** puede cancelar, ampliar, modificar o adicionar términos, condiciones, y servicios al presente contrato, mediante aviso por cualquier medio al **CLIENTE**. Si el **CLIENTE** no se presenta a dar por terminada la relación y va a continuar en ejecución de la misma, se entiende que acepta de forma íntegra las modificaciones incorporadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El presente contrato es una adición al contrato de cuenta de ahorro, corriente y otros servicios celebrados entre las partes los cuales se encuentran regulados en documentos debidamente publicados y aceptados por EL CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Se considera causa de terminación de la relación contractual entre el BANCO y EL CLIENTE, además de las previstas por el derecho común las siguientes:

El incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

Fraude cometido por EL CLIENTE en contra del BANCO.

EL suministro de información falsa o insuficiente al BANCO.

La solicitud de desincorporación al SERVICIO por parte del CLIENTE, hecha por escrito al BANCO, a través de cualquiera de sus agencias.

Parágrafo Único: Queda expresamente entendido entre las partes que terminada la relación contractual, el banco procesará las OPERACIONES generadas por el CLIENTE pendiente de procesamiento con anterioridad a la fecha de terminación. Y concluido este proceso no estará obligado a procesar OPERACIÓN alguna del CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: El banco se reserva la facultad de establecer límites respecto a los montos de las OPERACIONES. LAS OPERACIONES serán procesadas por EL BANCO en la fecha valor que establezca para cada una de ellas, el cual informará al cliente a través del sistema.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todos los efectos derivados y consecuencias que se puedan originar con motivo del presente contrato, se elige como domicilio especial a Ciudad Guayana, jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar, cuyos

tribunales serán competentes de cualquier acción que de él se deriven, sin perjuicio para el **BANCO GUAYANA C.A.**, de poder acudir a otros que también fueren competentes de conformidad con la Ley

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Si el CLIENTE persona natural está de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y desea suscribirse al servicio **INTERNET BANKING**, debe leer el presente contrato que se encuentra publicado en la página Web WWW.BANCOGUAYANA.NET. Al hacer uso del servicio se tomará por entendido que acepta las condiciones.

El Cliente